



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007- 2022-00286 -00
ACCIONANTE	ALIANZA CULTURAL COLOMBO FRANCESA DE MEDELLÍN
ACCIONADO	JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS LABORALES DE MEDELLÍN
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y DEBIDO PROCESO
ASUNTO	INADMITE TUTELA

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los Decretos: 2591 de 1991 y 1069 de 2015, y posteriores, referentes a las reglas de reparto; se INADMITE la presente Acción de tutela interpuesta por ALIANZA CULTURAL COLOMBO FRANCESA DE MEDELLÍN, identificada con NIT N°. 890903880-01, representada legalmente por la doctora HELENE RESTREPO BOLAND, y quien actúa a través de apoderado judicial en contra del JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS LABORALES DE MEDELLÍN, en cabeza de su titular y/o responsable, al momento de la notificación de la presente acción.

En razón de lo anterior, deberá subsanar la acción de tutela dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la notificación respectiva del presente auto, de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de rechazo, si no se cumplen los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1. Aclarar los hechos de la acción de tutela, de forma: clara, concisa y organizada; en orden cronológico y en lo posible enumerarlos, afín de facilitar su comprensión y desarrollo del caso. Y facilitar las respuestas de réplica respectivas.
2. Dilucidar en lo posible si el aparte denominado “**consideraciones**” del escrito de tutela, hace parte del presupuesto fáctico y en caso afirmativo incluirlos en éste y acogiéndose a las indicaciones y/o estipulaciones indicadas en el articulado anterior, se itera: en orden cronológico, organizado y enumerados.
3. Aportar la identificación del radicado del proceso ordinario de única instancia, al cual hace referencia, la fecha de presentación de la demanda, su admisión y demás fechas relevantes que impulsaron el proceso; además de los soportes de la decisión en el proceso ordinario de única instancia que ataca, específicamente, la sentencia el 1 de julio de 2022, referida, y las demás pruebas que soportan el proceso ordinario y justifican la presentación de la acción de tutela. Advirtiéndole al

apoderado de la parte actora, el deber de asumir su responsabilidad frente a la carga demostrativa de los supuestos de hecho que pretende hacer valer y sus pretensiones, en favor de la entidad que representa, y acogerse al principio de la carga de la prueba, según lo estipula el artículo 167 del CGP.

4. Dado que, en el presente caso, se precisa vincular de manera oficiosa a la la demandante referida del proceso ordinario de única instancia aludido, confirmar si la dirección y el teléfono aportado en la copia de la demanda primigenia, esto es: "Mi poderdante recibirá notificación en la calle 63 AG N° 99 - 59 Interior 9905 Robledo, Medellín, Antioquia. Teléfono: 3216310062. Correo electrónico: brigitepatacios@hotmail.com", aún son los mismos, en caso contrario, aportar el correo electrónico y número telefónico, actualizados, donde pueda ser notificada.
5. Aportar el Certificado de Existencia y representación legal de la entidad que ALIANZA CULTURAL COLOMBO FRANCESA DE MEDELLÍN.

Se advierte a la parte tutelante que deberá allegar los documentos exigidos, en **formato PDF**, al correo de esta agencia judicial: j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en los términos ya indicados.

Notifíquese este auto a la parte tutelante para que en el término perentorio de tres (3) días, allegue lo solicitado precedentemente, y así posibilitar la continuación del trámite de la acción constitucional, atendiendo los parámetros del Decreto 2591 de 1991.

Ofíciase en tal sentido,

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cd4707ff9fcbf20af1ccc75301cf37677687e63cc51a2ff94c0ed13c76857f**

Documento generado en 25/07/2022 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>